



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular : 73226-4089-001-2020-00084-00
 Demandante : Banagrario S.A. Nit 800.037.800-8
 Demandada : Sol Marina Baquero Herrera
 C.C. 28.656.792

Revisados la demanda en referencia y los documentos que la acompañan, resultan a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero; en tal virtud, el Juzgado de acuerdo a lo previsto en los artículos 82, 424 y 624 del Código General de Proceso (que modificó el artículo 40 de la Ley 153 de 1887), 709 a 711 C. Comercio.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago mediante proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, debidamente representada y en contra de la demandada Sol Marina Baquero Herrera C.C. 28.656.792, por las siguientes sumas de dinero:

a). \$ 7.768.877.00, como saldo insoluto de capital, representados en el pagaré No. 066346100003304 obligación No. 725066340079218.

a.1). Por \$1.514.896.00 como interés remuneratorio corriente o de plazo sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 5 de junio de 2018 hasta el 5 de junio de 2019.

a.2). Por el valor del interés moratorio que genere dicho saldo de capital desde el 6 de junio de 2019, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación a la

Ejecutivo Singular : 73226-4089-001-2020-00084-00
Demandante : Banagrario S.A. Nit 800.037.800-8
Demandada : Sol Marina Baquero Herrera
C.C. 28.656.792

32

tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, art 884 C. Comercio y 111 de la Ley 510 de 1.999.

b). \$ 827.171.00, como saldo insoluto de capital, representados en el pagaré No. 4866470211836192 obligación No. 4866470211836192.

b.1). Por \$ 60.785.00 como interés remuneratorio corriente o de plazo sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 1° de enero de 2019 hasta el 22 de julio de 2019.

b.2). Por el valor del interés moratorio que genere dicho saldo de capital desde el 23 de julio de 2019, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, art 884 C. Comercio y 111 de la Ley 510 de 1.999.

SEGUNDO: Por las costas y gastos del proceso.

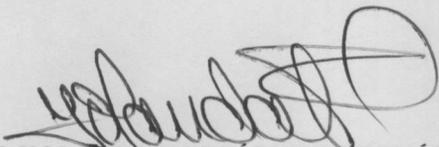
TERCERO: Notifíquese éste auto a la demandada Sol Marina Baquero Herrera C.C. 28.656.792, para que conteste y pague la obligación en el término de 5 días y propongan excepciones en el término de 10 días, si así lo considera.

CUARTO: Se le reconoce personería a la doctora LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA como apoderada del demandante en la forma y términos del poder otorgado por su Representante Legal.

QUINTO: Para la notificación de esta providencia a los interesados, dese igualmente aplicación al Decreto Legislativo 806 de 2004.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


FLOR YOLANDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ